PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Salud Pública y Previsión Social

D E C R E T O Nº 10.309.

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 48 DEL DECRETO Nº 1.371.-

Asunción, Septiembre 20 de 1945.

Nº 246.-

VISTO :

La nota del Consejo Superior del Instituto de Previsión Social N.C.S.Nº 384/45 defecha 15-IX-45, elevada al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social y;

CONSIDERANDO:

Que la Caja Central del Instituto de Previsión Social ha solicitado modificación del Art. 48 del Decreto Nº 1.371;

que dicha modificación facilitará el control y contabilización de los aportes al Instituto de Previsión Social;

que el Consejo Superior del Instituto de Previsión Social en su Sesión Ordinaria Nº 63 de fecha 31-VIII-45, proveyó de conformidad;

que el Art. 14 del Decreto Ley Nº 17.071 confiere al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social superintendencia sobre el Instituto de Previsión Social;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.-Modifíquese el Art. 48 del Decreto Nº 1.371 en la siguiente forma:
"El depósito se hará en el Banco Agrícola del Paraguay o donde el Consejo Superior resuelva acompañado por el formulario Nº 1 que se confeccionará por triplicado. El Banco Agrícola entregará el triplicado al depositante como recibo del pago; las copias restantes serán remitidas a la Caja Central del Instituto de Previsión Social. Para constancia del pago se adoptará una Boleta de Depósito especial que quedará en el Banco Agrícola del Paraguay".

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Salud Pública
y Previsión Social

121 Dto Nº 10-309.-

Nº.....

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-